



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Incontrastable y moderna

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 166 2015-MPH/GM.

Huancayo, **23 ABR. 2015**

VISTOS.- El expediente No. 13993-C-2015, presentado por la Sra. Erika Doris Chicmana Vilcapoma quien solicita Apelación contra la Resolución de Gerencia de Participación Fiscalización y Seguridad Ciudadana Nro. 78-2015-MPH/GPFSC, e Informe Legal No.307-MPH/GAL.

CONSIDERANDO.-

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la Organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia , con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972.-

Que, según Expediente Nro. 13993-C-2015, la Administrada, presenta Recurso de Apelación con fecha 09-04-2015, en contra de la Resolución No. 78--2015-MPH/GPFSC . El Recurso de Apelación se encuentra dentro del plazo legal para su interposición la misma que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General Art. 207,209 y 211.

El recurso de Apelación si bien es cierto es un mecanismo de defensa para contradecir una decisión, que según el Administrado argumenta que la Resolución de Multa Nro.0088-2014-GDEyT, han sido impuestas en forma arbitraria por contar con la licencia Municipal de Funcionamiento, y que la Resolución de Gerencia de Participación –Fiscalización y Seguridad Ciudadana, sea pronunciado vulnerando el principio de la motivación.

Que, el recurso de apelación conforme señala el Artículo 209 de la Ley General de Procedimiento Administrativos Ley 27444 señala “ El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho , debiendo dirigirse a la misma autoridad que expida el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior jerárquico. Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la ley. Estos actos administrativos , si bien cierto pueden ser revisados y /o examinados por el ente superior en grado es también





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Incontrastable y moderna

cierto que deben ser presentadas a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos de reconsideración y apelación.

Que La motivación de los actos administrativos constituyen una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la administrada al emitir los actos administrativos en ese sentido la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en atención a esta, se reconoce "Los administrados gozan de todo los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en Derecho.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo ha emitido la Resolución de Multa No. 0088-2014-GDEyT, de fecha 07 de Febrero del 2014, acto administrativo calificado en base a la Papeleta de Infracción Administrativa Nro.000953 de fecha 03-01-14 que le fue notificada a la Administrada con fecha 30 de Setiembre del 2014, " Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento, ubicado en la Calle Real No- 1272, 2do Piso de Actividad Económica hospedaje., y la administrada objeta la mencionada Resolución de Multa, en razón en que cuenta con la licencia Municipal de funcionamiento.

Que, la Administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la resolución de Multa No. 0088-2014-GDEyT manifestando lo siguiente 1) Que, el día que realizo el operativo no estaba presente dejando un encargado en el local quien desconocía todo lo relacionado con la documentación del hospedaje y por ende no tenía acceso a la documentación correspondiente. 2) Que, el encargado procedió a informar al inspector municipal que la administradora se encontraba fuera y que le esperarara, este último hizo, caso omiso procediendo a imponerle la papeleta de infracción, aún así la administrada ha cumplido con obtener la licencia de funcionamiento No. 191-2014.

Que, visto los antecedentes del presente expediente e informe emitidos Nro. 013-2015-MPH-GPFSC/GLOAF, informe No. 0116-2014-GPFSC/SGF/DSA se aprecia que la papeleta de infracción No. 000953 (que genero la Resolución de Multa No. 0088-2014-GDEyT por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento, del establecimiento de la Calle Real No. 1272 2do Piso, la administrada adjunta como medio probatorio la copia de la licencia municipal de funcionamiento No. 191-2014 de fecha 26 de Febrero del 2014, sin embargo dicha autorización ha sido tramitada extemporáneamente en relación a la papeleta de infracción que fue puesta el 03-01-2014, es decir la mencionada licencia no se tramito dentro de los 05 días hábiles del plazo que señala la Ordenanza Municipal No. 473-MPH/CM.



Que, por consiguiente la Resolución de Gerencia de Participación- Fiscalización y Seguridad Ciudadana Nro. 78-2015-MPH/GPFSC, se advierte que ha sido pronunciada con derecho a la certeza en merito a la Resolución de Multa Nro.0088-2014-GDEyT impuesta con fecha 03-01-2014, es decir al haberse invocado la Base legal (Ley No. 27444 y Ordenanza Municipal No. 473-MPH/CM, existe un razonamiento jurídico explicito entre el hecho y las leyes invocadas, en ese sentido, la referida resolución ha sido debidamente motivada clara y precisa, no se ha vulnerado el derecho de la administrada, se le ha dado la oportunidad de expresar razones a ofrecer y producir pruebas.-

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nro. 004-2012-MPH/A, concordante con el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADA el recurso de Apelación interpuesta por la Sra. Erika Doris Chicmana Vilcapoma, contra la Resolución de Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana Nro.078-2015-MPH/GPFSC, de fecha 11-03-2015, confirmándose la apelada, por los fundamentos expuestos.-

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO.- Ordenar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Participación- Fiscalización y Seguridad Ciudadana, SATH y demás instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO.-Notifíquese al Administrado con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE